



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL GUAVIO BAJO, FUSAGASUGÁ
Aprobada por Resolución No. 001883 de Julio 29 de 2002, Decreto 062 De 3 de
Marzo de 2003 y Decreto 158 de mayo 16 de 2011 y Resolución 0264 de marzo
19 de 2014 Educación para adultos emanado por la Secretaria De Educación de
Fusagasugá
Nit. 808.001.257-1

DANE: 225290001198

por la superintendencia bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos: **1.-Cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; póliza de Responsabilidad civil extracontractual en 200 SMMLV igual al plazo ejecución del contrato, póliza de calidad del servicio 10% igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, póliza pago de salarios y prestaciones sociales en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra que implique o haga presumir su necesidad. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.-EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción de éste, no se genera vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007 EL CONTRATISTA deberá acreditar mediante documento suscrito por el representante legal en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de la Institución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.